JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2023 00238.
Demandante: ERIKA ALEXANDRA CORTES MORA.
Demandado: LUISA FERNANDA TOVAR PULECIO.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

.

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar y determinar el monto y cuantía de manera detallada cada uno de los conceptos pretendidos.

2. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, adecúese el juramento estimatorio de manera razonada, discriminando de manera detallada cada uno de los conceptos allí relacionados, ya que lo indicado se relaciona de manera global, es decir que todos los conceptos por daño emergente y lucro cesante deben ser discriminados.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez